

TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

ACUERDO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México.

Al margen un logotipo, que dice: Telecomunicaciones de México.

La Junta Directiva de Telecomunicaciones de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo cuarto, 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1o., 3o. fracción I, 9, 36 fracciones I, II y XII, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 8o., 9o., 11, 14 al 26, 46 al 62, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 1, 7, 8, 48, 50 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 8o. fracción V y 14 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 1o., 3o., 4o., 5o. fracción II y XVII, 6o. párrafo segundo, 9o. fracción III y VII; y se adiciona la fracción VIII al artículo 9o., se reforman los artículos 12, 14, 15, 18, 23, 24 y 25, se adicionan los artículos 24 Bis y 25 Bis; se adiciona al artículo 27 la fracción XXIX Bis y se deroga del artículo 28 la fracción XIII; se adiciona al artículo 28 Bis la fracción XI Bis y se reforma el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Telecomunicaciones de México es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal integrante del Sector Comunicaciones y Transportes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo el 17 de noviembre de 1989, 29 y 30 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011; encargado de ejercer las funciones del Estado en las áreas estratégicas y prioritarias que tiene a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3.- Son funciones de Telecomunicaciones de México, las siguientes:

- I. Proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y los asociados a giros telegráficos en moneda nacional o divisas, así como establecer y conservar sus instalaciones;
- II. En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables:
 - a. Instalar, operar y explotar, estaciones terrenas transmisoras y receptoras, así como sistemas de radiocomunicación satelital;
 - b. Ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencia y derechos de emisión y recepción de señales;
 - c. Usar, aprovechar y explotar, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;
 - d. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;
 - e. Prestar por sí, o por medio de terceros, servicios de telecomunicaciones, y
 - f. Comercializar los servicios y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios, así como permitir que éstos y los permisionarios comercialicen los servicios y capacidad adquirida de sus redes públicas de telecomunicaciones.
- III. Proporcionar la asesoría y mantenimiento a equipos y aplicaciones, así como enajenar bienes muebles relacionados con los servicios que proporcione el organismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proporcionar servicios de alojamiento, interconexión, administración de equipos y aplicaciones informáticas, mediante el aprovechamiento de su infraestructura, así como el servicio asociado de captura, transmisión y procesamiento de datos;
- V. Programar, organizar, operar y controlar en términos del programa sectorial respectivo, la prestación del servicio de telégrafos y diversos asociados al mismo, así como otros que sean necesarios para la realización de su objeto y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI. Establecer en su carácter de operador de redes públicas de telecomunicaciones, la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo, con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones nacionales o extranjeros, así como combinar sus servicios, atendiendo a las bases que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las tarifas aplicables a los servicios que proporciona, con base en los estudios técnicos-económicos que lo justifiquen;
- VIII. Percibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por los servicios que se presten, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;
- IX. Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- X. Administrar las Escuelas Nacionales de Telégrafos y Telecomunicaciones y establecer cursos de capacitación para su personal en México y en el extranjero;
- XI. Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participar en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con instituciones de investigación y desarrollo, y
- XII. En general, proporcionar los servicios y equipos de telecomunicaciones e informáticos que sean factibles de aprovechamiento, uso y explotación por terceros, así como realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 4.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del Organismo y estará integrada por los Secretarios de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía, y de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, así como por el Subsecretario de Comunicaciones de dicha Dependencia.

ARTICULO 5.- Corresponde a la Junta Directiva ejercer las siguientes facultades indelegables:

I...

- II. Aprobar programas y presupuestos del Organismo así como sus modificaciones, sujetándose a la coordinación sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Para tal aprobación, deberán observarse los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III a XVI...

- XVII. Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Coordinadora de Sector, y

XVIII a XXI...

ARTICULO 6.-...

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva, la sesión será presidida por el Secretario de Estado que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a falta de éstos por el Subsecretario de Comunicaciones.

ARTICULO 9.- El Secretario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I a II...

- III. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión que corresponda;

IV a VI...

- VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y asentarlas una vez aprobadas, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurren. Asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta; y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 12.- Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas cuando se encuentren presentes por lo menos cuatro de sus miembros, siempre que entre ellos participe un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así se amerite.

ARTICULO 15.- De cada sesión se levantará acta, la cual una vez aprobada por la Junta Directiva, se asentará en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurren. Asimismo, se llevará el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta.

ARTICULO 18.- La Dirección y Administración del Organismo corresponde a la Junta Directiva y a un Director General, quien para el estudio, planeación, ejecución de los asuntos y ejercicio de las facultades que le competen, contará con las siguientes unidades administrativas:

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PLANEACION, EVALUACION E INFORMACION INSTITUCIONAL
DIRECCION TECNICA DE INFORMATICA Y SERVICIOS FINANCIEROS BASICOS
DIRECCION TECNICA DE TELECOMUNICACIONES Y MEXSAT
DIRECCION COMERCIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS BASICOS
DIRECCION COMERCIAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE OPERACION DE LA RED DE OFICINAS
DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION DE LA UNIDAD ESTRATEGICA DE INTELIGENCIA

ARTICULO 23.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional:

...

ARTICULO 24.- Corresponde a la Dirección Técnica de Informática y Servicios Financieros Básicos:

- I. Proponer y coordinar la modernización de la infraestructura de telecomunicaciones y sistemas informáticos del Organismo, con los cuales preste servicios, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Desarrollar y asesorar la implantación de los sistemas informáticos que faciliten la operación administrativa de las áreas requirentes;
- III. Coordinar los proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) que se determinen por el Organo de Gobierno en materias de TIC que determine;
- IV. Instalar, operar y mantener los sistemas informáticos y de telecomunicaciones;
- V. Coordinar la instalación, operación y mantenimiento de las líneas, equipos y servicios contratados de los que dependa la red para servicios telefónicos privados del Organismo; así como coadyuvar en el uso eficiente de los servicios telefónicos;
- VI. Establecer los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos utilizados para las comunicaciones privadas del Organismo y que le provean de los servicios de voz y datos así como, proponer su modernización tecnológica;
- VII. Administrar la operación y coordinar el mantenimiento de los servicios y equipos que conformen las redes de comunicación digitales privadas del Organismo, para la transmisión de datos, correo electrónico e internet;
- VIII. Generar y proporcionar a las Direcciones autorizadas, los reportes de los sistemas informáticos desarrollados y administrado por la Dirección Técnica de Servicios Financieros, para la prestación de servicios del Organismo;
- IX. Emitir opiniones de carácter técnico, que soliciten las áreas del Organismo en su calidad de área requirente, ante proyectos que incluyan el uso de tecnologías de información y de comunicaciones;

- X. Administrar y establecer los lineamientos de acceso a los centros de cómputo que estén bajo la responsabilidad del Organismo y, a través de los cuales se brinden servicios de alojamiento, interconexión, administración de equipos y aplicaciones informáticas; así como los centros de cómputo que incluyan el alojamiento de los sistemas informáticos y equipos de telecomunicaciones para los servicios privados del Organismo;
- XI. Coordinar los mantenimientos de los equipos informáticos alojados en los centros de cómputo;
- XII. Apoyar en coordinación con la Dirección Comercial de Servicios Financieros Básicos, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la realización de proyectos que incluyan redes de comunicación e informática y, que estén relacionados en la comercialización del giro y servicios asociados al giro telegráfico;
- XIII. Desarrollar e implantar los sistemas informáticos para llevar el registro electrónico de las operaciones relativas al giro y asociados a giro telegráfico, dar mantenimiento a los programas de cómputo a nivel central, y a nivel estatal, en coordinación con la Dirección de Operación de la Red de Oficinas;
- XIV. Elaborar los procedimientos técnicos para el desarrollo de sistemas de informática;
- XV. Desarrollar los programas informáticos y coordinar la liberación de los mismos para la operación de los servicios que brinda el Organismo a través de los puntos de atención a clientes y, que permitan operación continua en la prestación de servicios del giro y asociados al giro telegráfico;
- XVI. Coordinar con el resto de las Direcciones, la definición de los niveles de acceso a los sistemas informáticos del Organismo e implementarlos;
- XVII. Definir las políticas y procedimientos en materia de seguridad física y lógica de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones privadas al Organismo.
- XVIII. Planear la instalación y coordinar el mantenimiento a los programas de cómputo en las oficinas y agencias telegráficas en coordinación con la Dirección de Operación de la Red de Oficinas.
- XIX. Establecer los lineamientos internos para el desarrollo, operación, control y mantenimiento de los sistemas informáticos, equipos de cómputo y de redes;
- XX. Generar y custodiar los respaldos de programas de cómputo y de información de los sistemas informáticos críticos del Organismo;
- XXI. Desarrollar la reingeniería a los procesos técnicos actuales para mejorar la calidad de los servicios del Organismo; y
- XXII. Vigilar por el cumplimiento de los estándares institucionales en materia de informática y telecomunicaciones que se definan por el órgano de gobierno en materias de TIC, determinado en el Organismo; para la adquisición, implantación y mantenimiento de equipos de cómputo, sistemas informáticos, accesorios y de telecomunicaciones;

ARTICULO 24 Bis.- Corresponde a la Dirección Técnica de Telecomunicaciones y Mexsat:

- I. Conducir y coordinar la operación y modernización de la infraestructura de comunicaciones móvil satelital, telefonía rural satelital y telepuertos, así como de redes de comunicación que preste el Organismo por sí o a través de terceros en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar los procedimientos técnicos para la operación y modernización de las redes de comunicación;
- III. Administrar los centros de control de las redes de comunicación que estén bajo responsabilidad del Organismo;
- IV. Programar y coordinar el mantenimiento de las estaciones terrenas satelitales bajo responsabilidad del Organismo;
- V. Emitir los parámetros y procedimientos técnicos para la conducción de señales satelitales, así como coordinar los programas de mantenimiento y expansión de la redes de comunicación y otras redes satelitales de uso compartido;
- VI. Conducir los programas de instalación y operación de telepuertos, y de las redes de comunicación y su infraestructura, así como los servicios de ingeniería satelital;
- VII. Dirigir el desarrollo de los sistemas móviles de comunicación por satélites;

- VIII. Establecer los parámetros y procedimientos técnicos para la conducción de señales satelitales de las estaciones terrenas y telepuertos, así como coordinar los programas de mantenimiento y expansión de las redes de comunicación y otras redes satelitales de uso compartido;
- IX. Actualizar y proporcionar mantenimiento a las estaciones terrenas fijas de los telepuertos para servicios satelitales de conducción de señales de datos, voz, audio y televisión;
- X. Actualizar y proporcionar mantenimiento a las estaciones terrenas transportables de servicios ocasionales;
- XI. Actualizar y modernizar la redes satelitales de voz y datos de uso compartido;
- XII. Establecer los parámetros técnicos para la operación y mantenimiento de los telepuertos;
- XIII. Administrar los Centros de Control de las redes de comunicación satelital a su cargo;
- XIV. Actualizar y proporcionar mantenimiento a los telepuertos para enlaces vía satélites nacionales e internacionales;
- XV. Realizar la interconexión de los telepuertos con las redes terrestres de telecomunicaciones;
- XVI. Establecer y coordinar los parámetros técnicos para la operación de los telepuertos con los satélites nacionales e internacionales, así como con los de las estaciones terrenas de enlace;
- XVII. Asesorar bajo la coordinación de la SCT, a las dependencias y entidades públicas, entidades federales de seguridad nacional, gobiernos estatales y municipales, sobre la utilización y explotación del sistema de satélites Mexsat;
- XVIII. Actualizar y proporcionar mantenimiento a la infraestructura del sistema móvil satelital;
- XIX. Coordinar los programas de instalación y mantenimiento de terminales para servicios móviles;
- XX. Coordinar los planes de tráfico y los parámetros para la transmisión de las señales móviles de la banda "L" y las que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XXI. Prestar los servicios satelitales que le encomiende el Gobierno Federal, en materia satelital;
- XXII. Establecer, bajo la coordinación de la SCT, los procedimientos para la fabricación, desarrollo, lanzamiento, puesta en operación y monitoreo del Sistema Satelital Mexsat;
- XXIII. Dirigir la construcción, operación y mantenimiento de los Centros de Control Satelital;
- XXIV. Concertar, bajo la coordinación de la SCT, acuerdos internacionales en materia de posiciones orbitales geoestacionarias, de frecuencias y posiciones orbitales para uso satelital;
- XXV. Dirigir la instalación, operación y explotación de estaciones terrenas y transportables para transmisión y recepción, así como sistemas de radiocomunicación satelital;
- XXVI. Controlar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;
- XXVII. Promover la participación de Mexsat en foros y organismos internacionales sobre telecomunicaciones, bajo la coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
- XXVIII. Realizar aquellas funciones que sean afines a las que anteceden y las que le encomiende expresamente el Director General.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Dirección Comercial de Servicios Financieros Básicos:

- I. Conducir los programas de comercialización de los servicios financieros básicos, remisión de dinero, de interconexión de sistemas de telecomunicaciones a cargo del Organismo con otros de entidades o empresas nacionales o extranjeras, combinar sus servicios de comunicación, mensajería y reparto, de los servicios de valor agregado;
- II. Diseñar y desarrollar estudios y programas de comercialización, mercadotecnia y campañas de publicidad de los servicios de giros telegráficos nacionales e internacionales, así como asociados al giro telegráfico y los servicios integrales de comunicación, de valor agregado y participar en la elaboración de los análisis de costos de los servicios;
- III. Coordinar acciones estratégicas con agentes en el extranjero y en su caso, con las autoridades consulares para impulsar y mejorar los servicios de remisión de dinero del extranjero a México, así como con grandes usuarios de giros telegráficos nacionales y remisión de dinero;

- IV. Coordinar con las áreas del Organismo que intervengan en el desarrollo y aplicación en los programas de comercialización de los servicios;
- V. Establecer los programas y coordinar las estrategias para mejorar la atención al usuario;
- VI. Recomendar estrategias para optimizar la entrega de telegramas y servicios a domicilio;
- VII. Promover convenios y alianzas estratégicas para diversificar los servicios del organismo e implantar parámetros que midan la calidad de los servicios;
- VIII. Evaluar y migrar la prestación de los servicios financieros básicos a nuevos canales de distribución, mediante la utilización y aprovechamiento de nuevas tecnologías;
- IX. Proponer las metas de venta de los servicios telegráficos en coordinación con las áreas del organismo; desarrollar programas de atención a usuarios;
- X. Supervisar la aplicación de los lineamientos de comercialización de los servicios en oficinas telegráficas;
- XI. Establecer los lineamientos de imagen institucional;
- XII. Mantener vigentes los registros sobre los derechos de marcas y nombres comerciales;
- XIII. Definir la estrategia comercial de expansión de la red de oficinas, Agentes Comerciales y Sucursales Telegráficas, en coordinación con la Dirección de Operación de la Red de Oficinas;
- XIV. Proponer las tarifas de los servicios financieros básicos y de comunicación telegráfica;
- XV. Dirigir y evaluar la investigación de mercados para desarrollar nuevos productos y servicios telegráficos y de valor agregado;
- XVI. Coordinar el desarrollo de los estudios de mercado de los servicios financieros básicos, instrumentando las técnicas de búsqueda de la información, para evaluar las necesidades de los servicios, las condiciones de competencia y que puede ofrecer el Organismo;
- XVII. Proponer nuevos modelos de negocio, evaluando los estudios de mercado y análisis de viabilidad, para integrar y mantener el portafolio de productos y servicios del Organismo que asegure su rentabilidad en el largo plazo;
- XVIII. Ofrecer a los usuarios productos que les permitan obtener acceso a mecanismos de ahorro y/o de crédito, implantar esquemas con transacciones seguras, con menos efectivo y a precios accesibles; y
- XIX. Realizar aquellas funciones afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que encomiende expresamente el Director General.

ARTICULO 25 Bis.- Corresponde a la Dirección Comercial de Telecomunicaciones:

- I. Diseñar y desarrollar estudios y programas de comercialización, mercadotecnia y publicidad de los servicios integrales de comunicación, de valor agregado; participar en la elaboración de los análisis de costos de los servicios que presta el Organismo y proponer adecuaciones a las tarifa de los mismos;
- II. Coordinarse con las áreas del Organismo que tengan intervención, en los programas de comercialización de los servicios;
- III. Establecer los programas y coordinar las estrategias para mejorar continuamente la atención al usuario en todos los servicios del Organismo;
- IV. Promover convenios y alianzas estratégicas para diversificar servicios y medir la calidad de los servicios;
- V. Proponer a la Dirección General las estrategias tarifarias para impulsar los programas de comercialización;
- VI. Concertar y suscribir los convenios y contratos para el suministro de los servicios, conforme a los lineamientos aprobados por la Junta Directiva y que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VII. Desarrollar, dirigir y coordinar la ejecución del plan de ingresos proponiendo las metas en coordinación con las área operativas y técnicas del Organismo y llevar el control, registro y estadísticas de la comercialización de los servicios satelitales y de redes de telecomunicaciones;

- VIII. Comercializar los servicios y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios, así como permitir que éstos y los permisionarios comercialicen los servicios y capacidad adquirida de sus redes públicas de telecomunicaciones;
- IX. Desarrollar y definir los programas de comercialización de los servicios satelitales y de redes de telecomunicaciones, coordinando con las áreas técnicas del Organismo que intervengan en el aprovisionamiento de los servicios;
- X. Implantar los programas de calidad de los servicios;
- XI. Coordinar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en los trámites para mantener vigentes los registros sobre los derechos de marcas y nombres comerciales del Organismo en lo referente a servicios satelitales, hospedaje y telecomunicaciones;
- XII. Generar y coordinar el programa de ventas;
- XIII. Establecer y supervisar programas para la mejora continua y atención a usuarios de los servicios satelitales y de telecomunicaciones;
- XIV. Participar en la elaboración de estudios de mercado de los servicios satelitales y de telecomunicaciones sobre las condiciones de precio, calidad y coberturas satelitales con la propuesta de la estrategia tarifaria de los mismos;
- XV. Gestionar las facturas internacionales y las liquidaciones que se reciban de empresas extranjeras por servicios satelitales y de redes de telecomunicaciones; y
- XVI. Realizar aquellas funciones afines a las señaladas en los numerales que anteceden y las que encomiende expresamente el Director General.

ARTICULO 27.- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración:

I a XXIX...

XXIX Bis. Realizar y controlar la facturación de los servicios proporcionados por el Organismo.

XXX a XLIX...

ARTICULO 28bis.- Corresponde a la Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia:

I a XI...

XI Bis. Elaborar el programa y procedimientos de protección civil del Organismo;

XII a XXIV...

ARTICULO 30.- El Organismo contará con un Organismo Interno de Control, al frente del cual está el titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, designados en los mismos términos. El Organismo Interno de Control desempeñará las funciones previstas en los artículos 61 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 34 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo, se seguirán substanciando por las áreas administrativas que conforme a este ordenamiento les compete.

México, D.F., a 11 de octubre de 2011.- El Director General, **Javier Lizárraga Galindo**.- Rúbrica.

(R.- 338561)